PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores FUNDACION MALOCA VERDE

Que dentro del expediente No.555, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00270, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de febrero del año 2023 Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **"POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESAL FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(…)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.
Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 17-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 23-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 00270

"POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESAL FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984 Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá 8 de abril de 2009, bajo el No. 00151698 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el Nit No. 900277599 – 3 representada legalmente por el señor LEVY ANDOKE ANDOKE identificado con C. de Extranjería No.15875491 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CR 4 No. 8 - 44.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico **404** y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que revisado el expediente se puede observar:

Mediante radicado No. 2012EE024672 del 21 de febrero de 2012 y 2016EE213760 del 2 de diciembre de 2016.

Ante la negativa de respuesta de los requerimientos se inicio proceso de carácter sancionatorio al cual que a través de la Resolución No. 00155 del 21 de enero del 2021:

> *""POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 555 FUNDACIÓN MALOCA VERDE -EN LIQUIDACIÓN"*

Dicha Resolución cuenta con constancia de ejecutoria del 25 de febrero de 2022.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 00270

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 2 de diciembre de 2022 y la entidad **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION"**; aparece con la siguiente anotación:

(…)

> *"QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00273570 DEL LIBRO I"*

Que como consecuencia de la revisión del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad denominada **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION";** aparece como último año renovado 2009 con la Anotación disuelta y en estado de liquidación. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 47341.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

> ***"Artículo 2. Conceptos.*** *Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*
>
> *(…)*
>
> ***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL****: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

> ***"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales.*** *El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (…)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

> ***"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.*** *Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

> *"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[…]*

Que luego de verificar en la carpeta física, la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN;* por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado; *se puede* concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION"**, por lo cual la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00270

Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(…)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 555** datan del 2009. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(…) "***Régimen de transición y vigencia.*** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*".

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00270

Que, en conclusión, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Por lo tanto; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede a cancelar la inscripción y por ende al archivo del expediente físico No.**555**, entidad **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION",** por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones administrativas de la ESAL **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION",** NIT No. 900277599 – 3 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No. 555 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 47341 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION".**

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION"** a través de su Representante Legal LEVY ANDOKE ANDOKE identificado con C. de Extranjería No.15875491 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección CR 4 No. 8 44.

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION"**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00270

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2023

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:				
LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2022
Revisó:				
LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/01/2023
Aprobó: **Firmó:**				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/02/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia